

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO** que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**, en adelante el **IPEN**, con RUC N° 20131371293, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1480, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **Dr. ROLANDO PAUCAR JAUREGUI**, identificado con DNI N° 06859534, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2024-EM del 13 de junio de 2024; y, de la otra parte, la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, en adelante la **FCCNM-UNFV**, con RUC N° 20170934289, con domicilio legal en Jr. Río Chepén No 114 distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Decano **Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ**, identificado con DNI N° 07215002, designado mediante Resolución Rectoral No 9712-2021-UNFV, vigente desde el 02 de enero 2022; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia al **IPEN** y a la **FCCNM-UNFV** en forma conjunta, se entenderán como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Entre los principios en los que se rige está el espíritu crítico y de investigación, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país. Asimismo, uno de los fines que persigue es la realización y promoción de la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Las funciones que ampara son la formación profesional, la investigación, la contribución al desarrollo humano, entre otros.
- 1.2. En el presente **CONVENIO** se ha identificado que, para el cumplimiento de sus funciones, las universidades tienen laboratorios que cuentan con infraestructura, equipamiento y capacidades tecnológicas que dan soporte a los proyectos de investigación, y que vienen siendo mejoradas para desarrollar actividades en el campo de la tecnología nuclear y sus aplicaciones.
- 1.3. Por su parte el IPEN, cuenta con laboratorios que brindan soporte a las actividades de promoción e investigación aplicadas a través de proyectos de interés socioeconómico, en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector público y privado, mediante la transferencia de la tecnología nuclear y sus aplicaciones.
- 1.4. El 13 de marzo de 1996, la UNFV y el IPEN suscribieron un convenio básico de cooperación técnico – científica con la finalidad aunar esfuerzos interinstitucionales, ampliando el campo de acción en todas aquellas actividades que en el ámbito de los uso pacíficos de la energía nuclear, sea de interés para ambas entidades; asimismo se precisa que el desarrollo de las actividades en los diferentes campos de acción se efectuará mediante la suscripción de convenios específicos, en los que se establecerán los términos y las condiciones de las actividades a realizar. Vigente a la fecha.





- 1.5. Bajo este contexto, la Universidad Nacional del Callao, la Universidad Nacional San Agustín, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; han convenido crear una red de cooperación, a través de la infraestructura, equipamiento, capacidad tecnológica, entre otros componentes, a la cual denominarán, **RED DE LABORATORIO NUCLEARES**, para impulsar, promover y fortalecer de forma conjunta los proyectos de investigación que utilizan la tecnología nuclear y sus aplicaciones.
- 1.6. Los miembros integrantes de la **RED DE LABORATORIOS NUCLEARES** manifiestan que su creación permitirá unificar esfuerzos y recursos en áreas temáticas como el ambiente, la salud, la industria, la minería, la agricultura, la hidrología, la educación, y otros más. Adicionalmente, esta colaboración potenciará la capacidad de innovación y desarrollo tecnológico, facilitando el intercambio de conocimientos e información, optimizando el uso de infraestructura y promoviendo una mayor eficiencia en la implementación de aplicaciones nucleares que contribuyan al progreso académico, científico y al bienestar social.
- 1.7. Por ello la importancia de contar con un mecanismo de vinculación, como un convenio específico entre la FCCNM-UNFV y el IPEN, para que dicha casa de estudios forme parte de la RED de LABORATORIOS NUCLEARES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



- 2.1. El **IPEN**, es un organismo público ejecutor adscrito al Sector Energía y Minas, que se encuentra encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional. Asimismo, dirige, realiza y promueve las investigaciones científicas, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de la energía nuclear, así como difunde y participa en las actividades y eventos relacionados, dentro y fuera del país, ello de conformidad con el Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica de la Entidad; Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.

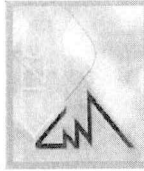


- 2.2. La **FCCNM-UNFV** es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de las Ciencias Básicas y la investigación científica, sustentándose sobre bases éticas, humanísticas y científicas en la formación académica en pregrado, y posgrado, con el propósito de llevar a cabo la formación de profesionales en los programas de estudio de: Biología, Física, Química, Matemática y Estadística orientando sus acciones educativas a las necesidades de la población peruana con enfoque multidisciplinario e interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se suscribe al amparo de las siguientes normas legales:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.



- 3.3. Decreto Ley N° 21875, que aprueba la Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 3.4. Ley N° 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- 3.5. Ley General de educación No 28044
- 3.6. Ley Universitaria N° 30220.
- 3.7. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal que corresponda
- 3.8. Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal
- 3.9. Ley No 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 3.10. Decreto Supremo N° 062-2005-EM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 3.11. Decreto Supremo N° 039-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13. Reglamento de Organización y Funciones. R.R. No 8463-2004-UNFV y modificatorias
- 3.14. Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de la UNFV, aprobado con Resolución Rectoral No 3067-2018-CU-UNFV.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVENIO** se rige de forma supletoria por toda norma que forme parte del ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer y formalizar la creación de la **RED DE LABORATORIOS NUCLEARES**, en adelante la **RLN**, la cual tiene como finalidad conectar el ecosistema académico, científico y tecnológico del país, mediante la cooperación, coordinación y asistencia técnica entre **LAS PARTES** integrantes de la red. Asimismo, se busca desarrollar competencias y habilidades, promoviendo la articulación de esfuerzos y la optimización de recursos en áreas temáticas como el ambiente, la salud, la industria, la minería, la agricultura, la hidrología y la educación, entre otras. La **RLN** permitirá impulsar, fomentar y fortalecer conjuntamente los proyectos de investigación, desarrollo e innovación que utilizan la ciencia y tecnología nuclear y sus aplicaciones, con el propósito de generar soluciones a los desafíos públicos del país, contribuyendo al progreso académico, científico y al bienestar social.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. En el marco de la **RLN**, **LAS PARTES** se comprometen a:
 - a) Establecer los mecanismos para transferir el conocimiento y experiencia en el uso de la tecnología nuclear y sus aplicaciones, mediante cursos, talleres y/o diplomados, pasantías, entre otros, en los laboratorios.
 - b) Planificar y participar conjuntamente en investigaciones en materia de ciencia y tecnología nuclear, y/o sus aplicaciones.
 - c) Establecer los medios para el intercambio de información no clasificada, incluyendo las publicaciones de artículos científicos en el ámbito de sus competencias.



- d) Propiciar el intercambio de docentes, investigadores y/o especialistas a efectos de participar en conferencias, seminarios, simposios, cursos, talleres y pasantías, entre otros.
- e) Intercambiar información sobre eventos y jornadas que surjan de la propia Red, así como de otras fuentes externas de interés común.
- f) Promover la difusión y la sensibilización sobre la importancia del uso seguro y beneficios de la tecnología nuclear y sus aplicaciones, en el país.
- g) Otros de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RED DE LABORATORIOS NUCLEARES

- 6.1. La **RLN** estará presidida por el/la Presidente/a del IPEN.
- 6.2. La **RLN** se encuentra conformada por los siguientes miembros: Universidad Nacional del Callao, la Universidad Nacional San Agustín, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional de Ingeniería, la Universidad Nacional San Antonio de Abad y la Pontificia Universidad Católica del Perú. Sin perjuicio de futuras incorporaciones de nuevos miembros.
- 6.3. La **RLN** se formalizará mediante una Acta de Constitución, suscripta por todos los miembros que conforman la red.
- 6.4. La **RLN** podrá incorporar nuevos integrantes, siempre que se vinculen con el objeto del presente **CONVENIO**.
- 6.5. Para la incorporación nuevos integrantes, se deberán cursar solicitudes escritas dirigidas al/la Presidente/a del IPEN, quien deberá convocar a sesión de la **RLN** para someter su inclusión.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES integrantes de la **RLN** ejecutarán las actividades previstas en **EL CONVENIO** mediante la elaboración y cumplimiento de planes de trabajo específicos, los mismos que deberán ser coordinados y consensuados por LAS PARTES, donde detallarán los objetivos, acciones, recursos, cronogramas, programas, responsabilidades y otros, de corresponder.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** no afecta la autonomía de cada una de LAS PARTES en el ejercicio de sus funciones, dejándose constancia expresa que no generará lucro. En caso sea necesario, LAS PARTES asumirán los gastos que les correspondan para la ejecución del mismo, según los criterios de colaboración y asistencia técnica. Asimismo, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna.

Los gastos que demande la ejecución del presente **CONVENIO** deberán sustentarse en la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a LAS PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 10.1 LAS PARTES, no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.
- 10.2 LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad.
- 10.3 LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, generados en el marco de **EL CONVENIO**, y así adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre LAS PARTES, respecto del CONVENIO, se acuerda establecer como coordinadores del convenio específico a:

Por la FCCNM-UNFV: Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática

Por el IPEN: Presidente del IPEN



Los/as coordinadores/as designados/as deben informar semestralmente a los/as Titulares de cada entidad cooperante, sobre el avance, el desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de **EL CONVENIO** es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual será renovado por ambas partes, mediante adenda previo procedimiento de aprobación y conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en **EL CONVENIO**, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 14.1. Incumplimiento injustificado de alguna de LAS PARTES de los compromisos asumidos en el CONVENIO, para cuyo efecto la parte afectada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de quince (15) días calendario de producido



- el incumplimiento, para la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, caso contrario la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el **CONVENIO**.
- 14.2. Caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del **CONVENIO**, causales que se deberán informar de forma escrita. Situación en la cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- 14.3. Acuerdo mutuo de LAS PARTES, el cual debe constar por escrito.
- 14.4. Decisión unilateral de una de LAS PARTES, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Cual fuese la causal de resolución del **CONVENIO**, de encontrarse actividades que estuvieran desarrollándose, LAS PARTES se comprometen a proseguir con la ejecución hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88 .3 del artículo 88° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en el momento que una parte lo estime pertinente, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.

En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del **CONVENIO**, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.





CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

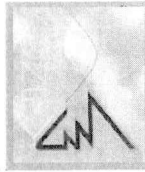
- 19.1. LAS PARTES tienen el derecho de utilizar información generada en el marco del **CONVENIO** (informes, estudios, fotografías, infografías, spots radiales, u otros), teniendo como límite el marco normativo vigente materia de transparencia y acceso a la información pública que posean y manejen LAS PARTES.
- 19.2. En el caso de los documentos elaborados conjuntamente por LAS PARTES, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a LAS PARTES, en proporción a su participación en los convenios específicos que se acuerden en el futuro. En este caso, LAS PARTES publicarán, utilizarán, o distribuirán el documento siempre con fines no comerciales y de beneficio público, y solamente con el consentimiento previo de la otra parte, reconociendo en la publicación la participación de la otra.
- 19.3. LAS PARTES se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, de los procesos y resultados obtenidos en el marco del **CONVENIO**, los cuales con respecto a su uso estarán a disponibilidad de LAS PARTES. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, LAS PARTES realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.
- 19.4. Las obras intelectuales que cree modifiquen LAS PARTES en mérito al desarrollo del **CONVENIO**, serán protegidas y registradas, conforme al marco normativo vigente, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que hubiera desarrollado -reconociendo los derechos morales de autor de LAS PARTES, cuando a ello hubiere lugar- y podrán ser utilizadas por LAS PARTES, para beneficiar a los miembros o usuarios de los servicios de cada parte. Solo mediando acuerdo expreso entre LAS PARTES, podrán explotarse las obras antes mencionadas, para realizar actividades iguales o similares a las sometidas al **CONVENIO** y que se adelanten con entidades diferentes a las que lo suscriben.
- 19.5. LAS PARTES acuerdan proteger los derechos que constituyan soluciones tecnológicas que generen mayor productividad como resultado de las actividades realizadas en el **CONVENIO**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 20.1 **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, ello en relación a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del **CONVENIO**. LAS PARTES disponen que sus Oficiales de Seguridad y Confianza Digital realicen las coordinaciones y acciones que fuesen necesarias a efectos de realizar una adecuada gestión de incidentes de seguridad de la información.
- 20.2 **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Para la óptima ejecución del **CONVENIO**, LAS PARTES pueden acceder a datos personales protegidos al amparo de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normativa vigente de la materia, siempre que las mismas lo permitan; comprometiéndose así a realizar el





tratamiento eficaz de dichos datos personales; asegurando que dicho tratamiento sea proporcional al objeto del **CONVENIO**, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que se genere, intercambie o produzca para el desarrollo del **CONVENIO**, quedando prohibida su divulgación o comunicación cuando la información facilitada por la otra parte tenga carácter confidencial; así como, la distribución de copias o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte y, en los términos específicos de la misma.

LAS PARTES son responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus trabajadores o por sus contratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los/as representantes de LAS PARTES, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de **EL CONVENIO**, LAS PARTES proceden a la suscripción en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, estableciendo que este rige a partir del día siguiente de su suscripción, tomando en cuenta la fecha de la última firma de sus titulares.

Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Y MATEMÁTICA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Dr. ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

FECHA: 5 de diciembre 2025

FECHA: 5 de diciembre 2025